

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1966.

} Nº 15.592

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 120 de 4 de abril de 1966, por el cual se dictan algunas disposiciones.

Decretos Nos. 122 y 124 de 5 de abril de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 1031 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se cancelan unos permisos.

Resuelto Nº 249-DG de 18 de marzo de 1966, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 250-DG de 18 de marzo de 1966, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 4 de 21 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Evangelista Gutiérrez de Saiz.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNAS

Decreto Nº 161 de 25 de marzo de 1966, por el cual se designa un Representante.

Decreto Nº 171 de 28 de marzo de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 48 de 15 de marzo de 1966, por el cual se desarrollan unos artículos del Código Fiscal y se dictan unas medidas de carácter fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 7 de 1º de abril de 1966, por la cual se concede permiso especial.

Contrato Nº 47 de 5 de abril de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Andrade, en representación de Carlanda, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 120

(DE 4 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las inscripciones en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que existe un aumento considerable en el ingreso a la Oficina del Registro de la Propiedad, de Escritura Pública, constitutivas de sociedades anónimas tanto nacionales como extranjeras, así como otros documentos sujetos al registro, lo cual impone la necesidad de poner en uso un número mayor de libros destinados a este fin en la Sección de Personas Mercantil;

DECRETA:

Artículo único: Para la práctica de las inscripciones en la Sección de Personas Mercantil de la Oficina del Registro Público, se tendrá en uso veinte (20) libros, en los cuales la enumeración de los respectivos asientos seguirá su orden progresivo aritmético.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

FABIAN VELARDE JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 122

(DE 5 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra al Primer y Segundo Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Taboga.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Angélica Dubois de López y el señor Julio Labrador, Primer y Segundo Suplentes respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Taboga. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 124

(DE 5 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Gilberto Bósquez C., Miembro Principal de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión, en representación de los Distribuidores de Películas. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CANCELANSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1034

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1034.—Panamá, 7 de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que hay Estaciones de Radiodifusión a las cuales se les ha expedido permiso de frecuencia

que han dejado de funcionar y Estaciones de Radiodifusión a las cuales se les ha otorgado permiso de frecuencia que nunca han operado,

RESUELVE:

Indicativo	Frecuencia	Concesionario	Resolución	Fecha	Observación
HOO23	575 Kc/s	RADIO CAPITAL O. Mucci Panamá	No. 98	15/Mayo/61	
HOR34	890	RADIO PACIFICO Norberto Zurita David	No. 20 No. 11	17/Feb./56 5/Abr./57	Compra
HOG2	1090	RADIO COMUNIDAD Gilberto Arias G. Colón	No. 33	12/junio/56	
HOW	1230	R. PANAMERICANA Gilberto Arias G. Colón	No. 3	15/Feb./47	

2.—Estaciones de Radiodifusión que nunca han Operado:

Indicativo	Frecuencia	Concesionario	Resolución	Fecha	Observación
HOZ56	780	Norberto Zurita Puerto Armuelles	No. 220	4/Sep./63	venció 4 marzo/1964
HOH33	880	José E. Sitton Colón	No. 145	15/Abr./62	
HOD21	1070	J. M. Carrasquilla Colón	No. 17	7/Abr./55	
HOK36	1080	J. F. Pardini Santiago	No. 32	14/Nov./59	
HOK37	1510	Juan F. Pardini Soná	No. 33	14 Nov. 59	Prérroga Res. 15 Sept./63 Vencida 16 de Marzo/64

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

Cancelar los permisos de frecuencia a las siguientes estaciones:

1.—Estaciones de Radiodifusión que han dejado de funcionar:

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 249-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 249-DG. — Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Virginia Saldaña de Chang, casada, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 4-40441, panameña, residente en Calle 98 — Sonny Boy No. 810, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una estación de Radio aficionado de Segunda Categoría.

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota No. 66/058-R de 11 de febrero de 1966, dirigida al Jefe de Radio y Televisión, informa en la parte primordial lo siguiente:

"En vista de que todo está conforme al Decreto 155 de 1962, esta Dirección aprueba la solicitud y recomienda se expida la Licencia con las siguientes características".

Concesionaria: Virginia Saldaña de Chang.

Ubicación: Calle 98 "Sonny Boy" No. 810, Panamá.

Licencia de Operador: Resuelto No. 62/213, Clase "B".

Clase de estación: Segunda Categoría.

Poder máximo: 500 vatios.

Bandas: Todas las bandas atribuidas a la radioafición.

Indicativo: HP1VC.

RESUELVE:

Conceder a la Sra. Virginia Saldaña de Chang, de generales ya expresadas, permiso para instalar y operar una estación de radioaficionado de Segunda Categoría de Clase "B", siempre y cuando se ajuste a las características y normas recomendadas por el Departamento Técnico.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 250-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 250-DG. — Panamá, 18 de marzo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nidsia Elena Arias Mena, panameña, mujer, trigueña, soltera, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-99595, Secretaria, residente en el Inmueble No. 21-12 de la Vía España (Final), se ha dirigido mediante

memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Operador Radioaficionada de Clase "B".

De acuerdo con la opinión técnica de la señorita Arias Mena, presentó su examen satisfactoriamente, por lo tanto, este Ministerio recomienda se expida la licencia solicitada, de conformidad con el Artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Nidsia Elena Arias Mena, de generales ya expresadas, Licencia de Operador de Radioaficionado de Clase "B", por un período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

CONTRATO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
NUMERO 4**

Entre los suscritos a saber: José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Evangelista Gutiérrez de Saez, panameña, mayor de edad, propietaria, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-7-6527, por la otra, y quien en adelante se llamará La Contratista, convienen en celebrar el presente contrato:

Primero: La contratista da en arriendo al Gobierno Nacional, una casa de su propiedad, de quincha repellada con cemento, techo de tejas impermeables, piso de cemento, cuatro cuartos, con buenas puertas y ventanas, para que funcione en ella la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Agua Buena, Provincia de Los Santos, Carretera Central No. 121.

Segundo: La contratista se compromete a mantener en estado de limpieza el inmueble arrendado mientras dure el presente contrato.

Tercero: El Gobierno pagará a la contratista en concepto de arrendamiento, durante el tiempo de vigencia de este Contrato, la suma de B/. 20.00 mensuales.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un año (1) año, a partir del día primero de enero de 1966 y la erogación que cause será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Quinto: El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, por parte de uno de los Contratistas, da derecho a la otra a rescindir el mismo.

Sexto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

La contratista,
Evangelina Gutiérrez de Saez.

Aprobado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá, Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministro de Gobierno y Justicia.—Panamá, 21 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNASE UN REPRESENTANTE

**DECRETO NUMERO 161
(DE 25 DE MARZO DE 1966)**

por el cual se designa la Representación de Panamá a una Reunión de Ministros de Gobernación de Centroamérica y de los Estados Unidos, la cual tendrá lugar en Washington, D.C., a partir del 25 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia ha sido invitado a una Reunión de los Ministros de Seguridad de Centroamérica y Estados Unidos de América en la ciudad de Washington a partir del 25 de marzo de 1966, con el fin de sostener conversaciones de interés para nuestros países;

Que Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia mediante nota No. 6712 de fecha 22 de marzo de 1966 ha solicitado se le designe Representante de la República de Panamá junto con el Mayor Bolívar Urrutia, Comandante Tercer Jefe de la Guardia Nacional de Panamá;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, reuniones, etc. en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Representación de la República de Panamá a una Reunión de Ministros de Seguridad de Centroamérica y Estados Unidos de América, con una duración aproximada de diez días, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Señor José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá Mayor Bolívar Urrutia, Comandante Tercer Jefe de la Guardia Nacional, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje y viáticos de los señores Bazán y Urrutia serán imputados a la partida del Ministerio de Gobierno y Justicia. Al Ministro Bazán se le reconocerán B/. 75.00 diarios por diez días y al Mayor Urrutia, B/. 50.00 diarios por diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Repleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Repleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**ADICIONASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 171

(DE 28 DE MARZO DE 1966)

por el cual se adiciona el Decreto No. 160
de 24 de marzo de 1966.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores: Ernesto E. Argote, José Aristides Remón, Antonio Arce, José E. Ibáñez, Julia de Allara, Raymond Harari, Mila Harari y Ligia Chiari, Asesores, con categoría de Consejeros de Embajada en la Misión que visitará Japón, Hong Kong y China Nacionalista.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DESARROLLANSE UNOS ARTICULOS DEL
CODIGO FISCAL Y SE DICTAN UNAS
MEDIDAS DE CARACTER FISCAL**

DECRETO NUMERO 48

(DE 15 DE MARZO DE 1966)

por el cual se desarrollan los artículos 869, 870, 871, 873 y 875 del Código Fiscal y se dictan unas medidas de carácter fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Todo licor de fabricación nacional llevará adherido o impreso en sus envases un rótulo con caracteres llamativos que exprese:

- a) Nombre del Producto.
- b) Clase de Producto.
- c) Cantidad del líquido en centímetros cúbicos.
- d) Grado Alcohólico (G. L.)

Además llevará la siguiente leyenda: "Producto Nacional. Analizado y aprobado por el Químico Oficial. Para consumo público".

Los rótulos a que se refiere este artículo deberán ser registrados en la Dirección General de Ingresos, sin perjuicio del registro de la marca de fábrica de que tratan las disposiciones legales pertinentes.

No se permitirá que salgan licores de las fábricas si sus envases no llevan adherido el rótulo exigido conforme a este artículo.

Tampoco se permitirá que en dichos rótulos se imprima palabra o frase que en alguna forma de la idea de que el producto es fabricado en el extranjero, tales como "Fine Old Rum", "Holand Dry Gin", "Fine Champagne Cognac", "Grave's", "Green Brier-Bourbon Whisky" y otras frases en idioma extranjero que tengan esa misma finalidad.

Artículo segundo: Los fabricantes de licores nacionales podrán producir bebidas alcohólicas de marcas extranjeras siempre que para ello obtengan autorización previa de la Dirección General de Ingresos. A tal efecto presentarán una solicitud descriptiva del producto, señalando: nombre, clase, cantidad del líquido en centímetros cúbicos, grado alcohólico (G.L.), nombre del fabricante y demás particularidades de la bebida, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro del Producto en su país de origen.
- b) Registro o constancia de haberse solicitado el registro en la República de Panamá.
- c) Análisis químico del Producto en la forma como se intenta fabricar.
- d) Análisis Químico original del Producto.
- e) Documentos probatorios de los derechos otorgados al fabricante para la producción y expendio en la República de Panamá.

El producto será fabricado según las especificaciones del dueño de la marca.

Los envases que contengan estas bebidas alcohólicas llevarán una etiqueta, adicional a la original de la casa extranjera concesionaria, con la leyenda que diga:

Producido en Panamá, Permiso Oficial D. G. I. No..... Dirección de Salud Pública, Registro No..... Analizado y aprobado por el Químico Oficial.

Artículo tercero: Los envases en que se den al expendio los rones y los whiskys podrán llevar adherido, además del rótulo a que se refiere el artículo primero de este Decreto, una certificación impresa, expedida por la Dirección General de Ingresos, en la que consta el tiempo de envejecimiento del producto. Dicho certificado se otorgará con base en el informe que al efecto rinda el Inspector de servicio en la fábrica respectiva.

Artículo cuarto: Cada vez que un fabricante de licores nacionales desee poner en el mercado algún producto, lo notificará así por escrito a la Dirección General de Ingresos con las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del Producto.

b) Clase de Producto.

c) Grado alcohólico (G. L.)

También remitirá dos (2) muestras del producto; cinco (5) etiquetas o rótulos que distinguirán el producto; declaración jurada.

La Dirección General de Ingresos expedirá una licencia de fabricación al aprobar y registrar la solicitud de que se trata.

Artículo quinto: El uso de las calificaciones de Envejecido, Viejo, Extraviejo, Añejado y similares sólo será permitido en los rótulos de los envases que contengan licores nacionales cuando el añejamiento de los productos correspondientes se haya realizado con intervención oficial y se observen, además, las prescripciones que para tales usos señala el artículo 191 del Decreto No. 256 de 13 de junio de 1962, que aprueba el "Reglamento para el Registro y Control de Alimentos y Bebidas".

Artículo sexto: Las bebidas genuinas de procedencia extranjera, tales como el Ron de Martiñica, Ron de Guadalupe, Ron de Jamaica, etc., no podrán anunciarse como fabricadas en la República de Panamá. Podrá sin embargo, permitirse fabricar y anunciar bebidas similares de productos reconocidos a condición de imprimir en el rótulo, con caracteres claros y visibles, la palabra o frase que así lo indique, previo acuerdo con la Dirección General de Ingresos.

Artículo séptimo: La Dirección General de Ingresos ordenará periódicamente el análisis químico de los licores puestos en el mercado con su autorización. Si de los nuevos análisis practicados resulta que el producto es im potable, se retirará éste del comercio inmediatamente, se hará conocer tal circunstancia del público mediante avisos que se insertarán en los órganos de publicidad locales, inclusive la Gaceta Oficial, y se impondrá al fabricante la sanción prevista en el Capítulo VI, Título VI, Libro Cuarto del Código Fiscal.

Artículo octavo: Los fabricantes de licores nacionales deberán revisar, cada diez (10) años, el Registro Provisional de sus rótulos en la Dirección General de Ingresos.

Artículo noveno: Queda prohibido anunciar, importar, exportar y suministrar al público bebidas alcohólicas que no estén registradas en los términos de este Decreto.

Artículo décimo: La Dirección General de Ingresos cancelará los rótulos o registros de los productos correspondientes a bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras en los casos siguientes:

a) Cuando así lo solicite el interesado.

b) Por alteración comprobada y reiterada del producto.

c) Cuando así se ordene por sentencia judicial.

Parágrafo: Las modificaciones que se estimen necesarias en los rótulos ya registrados, así como la renovación de las marcas de bebidas alcohólicas deberán realizarse de acuerdo con las estipulaciones que a cada caso le señala este Decreto.

Artículo décimo primero: Las contravenciones de las disposiciones de este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo que dispone el artículo 931 del Código Fiscal.

Los responsables de fraude serán penados de

acuerdo con los artículos 930 y 932 del Código Fiscal.

Artículo décimo segundo: Este Decreto regirá seis meses después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 7.—Panamá, 1º de abril de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor James Leland Bozman, norteamericano, mayor de edad, residente en La Boca, Balboa, No. 0792, Zona del Canal, con tarjeta de identificación No. 161703, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el 1º de abril de 1966, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor James Leland Bozman, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

*Francisco A. Torre P.,
Director Ejecutivo Encargado.*

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de

Gabinete, en sesión del día 10 de marzo de 1966, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Carlos Andrade, varón mayor de edad, casado, comerciante, natural de Buenos Aires, Argentina, con pasaporte No. 33807, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada "Carlandra, S.A.", organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscrita en el Tomo 524, folio 350, asiento 111.550 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, y previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante nota No. 66-18 de 11 de febrero de 1966, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la caza, pesca, acopio, congelación, refrigeración, empaque y exportación de cangrejos (de tierra), y de tortugas y otros animales de fauna marina con excepción de camarones, y a la transformación industrial de los mismos productos y sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en activo fijo y capital de trabajo, veinticinco mil balboas (B/ 25.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo de seis meses, completarlas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, para la exportación.

d) Comenzar la producción dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado internacional. En cuanto al mercado local, venderá sus productos al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales.

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus oficinas o fábricas que funcionen en tierras, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme al dictamen de la Inspección General de Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan.

La empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establece el gobierno;

g) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar; siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con la liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

h) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente con los Códigos Sanitarios y de Trabajo; se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los cangrejos y tortugas y otros animales de la fauna marina con excepción de camarones, que le ofrezcan los pescadores o cazadores siempre que no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del Ministerio, los lugares donde recibirá los cangrejos y otros animales de la fauna marina, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

j) Fomentar por todos los medios de que dispone y de acuerdo con las indicaciones del Gobierno Nacional, la procreación y conservación de los cangrejos, tortugas y otros animales de la fauna marina con excepción de camarones y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca y caza en general y en particular en lo referente a cangrejos y tortugas en épocas de veda o lugares periódicos y zonas de pesca;

k) Cooperar al incremento de la Economía Nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca y caza en todos sus aspectos y elaborando el producto que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

l) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades de pesca y caza los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca y caza;

m) Prestar al Gobierno Nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

n) Suministrar al Gobierno Nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la empresa.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca, caza y procreación de cangrejos y tortugas y otros animales de la fauna marina con excepción de camarones, aprovechables para el consumo directo o industrial y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para sus actividades.

Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegios o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Nación concede a la Empresa la exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados

a sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje: La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: unidades completas para producir frío al grado de congelación de un mínimo de 3 a 7½ caballos de fuerza, trifásicas, cada uno; quemadores o mecheros para gas fluido, completos de un mínimo de 125.000 BTU potencia de fuego, c/uno; ollas de acero inoxidable con capacidad de 60 galones cada una y con un diámetro de 36 a 40 pulgadas en su parte superior (boca); Dos (2) lanchas desembarco (Landing Craft) o en su defecto, dos (2) denominadas PT. Boat, como también una unidad de cada tipo; Cuatro (4) lanchas pequeñas con capacidad de carga de hasta 2,000 libras, con 2 motores fuera de borda cada una de hasta 45 caballos de fuerza cada uno;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende ni la gasolina ni el alcohol.

c) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta excepción las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la Renta, sobre dividendos, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales, las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

d) Las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

e) La exportación de los productos de la empresa, la reexportación de auxiliares excedentes de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para funcionamiento.

Quinta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas, a base del valor actual de los artículos en venta.

Sexta: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, o sus sustitutos sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Séptima: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho, a inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos, y administración de la empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta en el presente contrato, así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velará porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la Economía Nacional.

Octava: El incumplimiento por la empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b y d, del artículo 7o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativa, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Novena: Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Décima: La Nación, se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios, concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades especificadas en la cláusula Primera del presente Contrato.

Undécima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae, otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza que podrá ser en efectivo en bonos del Estado por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00)

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Duodécima: Este contrato tendrá una duración de 15 años.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1966.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Por la Empresa,

Carlos Andrade,
Pasaporte No. 33807

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de abril de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA
NUMERO 11

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia, hasta las 10:00 a.m., en punto de la mañana del día 21 de abril del presente año, para el suministro de Telas (Dril Chino, Mantasucia

etc.) para el Hospital Siquiátrico Nacional, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1966.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia, hasta las 9:00 a.m., en punto del día 26 de abril del presente año, para el suministro de Máquinas de Escribir y de Sumar, para el Departamento de Auditoría, de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Panamá, 26 de febrero de 1966.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

NUMERO 6

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia, hasta las 10:00 a.m., en punto de la mañana del día 3 de abril del presente año, para el suministro de Avena y Alfalfa para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de febrero de 1966.

La Ministra de Hacienda y Tesoro Encargada,

HELENA GARCIA M.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

NUMERO 8

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia, hasta las 10:00 a.m., en punto de la mañana del día 28 de abril del presente año, para el suministro de (1) un Pick-up año 1966, para la Dirección de Servicios Eléctricos y Conexos, Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

Panamá, 15 de marzo de 1966.

HELENA GARCIA M.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiocho (28) del mes de abril se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un Anexo a la Escuela de Monagrillo, Provincia de Herrera.

Esta licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas, al igual que los planos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministro.

rio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, celulada Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el Edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Dalthia Cecilia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, con cédula Nº 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia en el edificio Carbonell, Vía España, apartamento Nº 10, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo.

Téngase al Lcdo. Campo Elías Muñoz, como Defensor de la procesada Dalthia Clark, según el poder visible a fs. 48.

Asimismo, téngase como apoderado de la acusadora particular, al Lcdo. Angel Vitelio De Gracia, según el poder visible a fs. 80.

Concédesse a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista Oral de esta causa.

DERECHO:—Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Dalthia Clark que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Clark, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Dalthia Clark lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.,